

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 160-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 202-2017-TH/UNAC recibido el 23 de octubre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 022-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director (e) de la Escuela Profesional de Física mediante Oficio N° 148-2017-EPF-FCNM de fecha 13 de setiembre de 2017 informa al señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática sobre el supuesto dictado de la asignatura Física de las Radiaciones en el Semestre Académico 2017-A a cargo del Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, detallando que mediante Memorando N° 039-2017-DAF-FCNM de fecha 23 de marzo de 2017, se asignó la asignatura Física de las Radiaciones al docente involucrado, y que este con fecha 30 de marzo de 2017 presentó el sílabo de la asignatura; siendo que durante la supervisión del cumplimiento del avance silábico del Semestre Académico 2017-A en lo concerniente a dicha asignatura los días 23 de mayo, 01 y 06 de junio de 2017, se reporta que el docente no se encontraba en el aula durante el horario de su clase, ante lo cual el Director del Departamento Académico de Física con Memorando N° 103-2017-DAF-FCNM solicitó al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ el descargo respectivo por la mencionadas ausencias sin haber obtenido respuesta alguna; observándose también que no llegó el Acta de la mencionada asignatura causando preocupación al no tener reporte alguno del docente involucrado sobre ausencia del estudiante matriculado, y que con Oficio N° 203-2017-D-FCMN se informó que el estudiante JUAN CARLOS NIZAMA MEDINA si había realizado el trámite de retiro de curso en la asignatura Física de las Radiaciones; concluyendo que a pesar de tener conocimiento el Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ que el estudiante no asistía a clases, seguía registrando el avance de la asignatura sin comunicar tanto a la Dirección de Escuela como a la Dirección de Departamento Académico de Física que no tenía estudiante en la asignatura, hecho que debió comunicar al llegar a la segunda semana de clases; por lo que solicita se imponga proceso disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ por haber ocultado que no tenía estudiantes y registrar en los partes de avance silábico, durante el Semestre Académico 2017-A en la asignatura Física de las Radiaciones, más aun cuando se ha comprobado que no se encontraba en el aula;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante el Oficio N° 449-2017-D-FCNM (Expediente N° 01054334) recibido el 05 de octubre de 2017, remite el Oficio N° 148-2017-EPF-FCNM presentado por el Director (e) de la Escuela de Profesional de Física, sobre la denuncia contra el docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adjuntando toda la documentación sustentatoria relacionada con hechos suscitados y descritos antes mencionados;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Provéido N° 913-2017-OAJ recibido el 13 de octubre de 2017, indica que de los hechos relatados por el Director (e) de la Escuela Profesional de Física, respecto de los hechos que habría incurrido el docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ merecen ser investigados por el Tribunal de Honor Universitario, de conformidad a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios concordante con el Art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, así como al Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios aprobado con Resolución N° 020-2017-CU;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 19 de octubre de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta infracción de haber consignado su asistencia y avance silábico durante 14 semanas al curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A, pese a no contar con alumnos en clase y no haber reportado ello a las autoridades de la Facultad, así como no haberse encontrado presente en clase hasta en tres ocasiones que se realizó la supervisión del cumplimiento del avance silábico, infracción prevista en el numeral 1 y 3 del Art. 267 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al considerar que de la evaluación de los actuados se observa que el único estudiante que se matriculó oficializo su retiro el 08 de mayo de 2017, apreciándose las actas de supervisión del cumplimiento de avance silábico, de fechas 23 de mayo, 01 y 06 de junio de 2017, verificándose que el docente estaba ausente durante las horas consignadas para el curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A; hechos, que podrían configurar incumplimiento de sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), presentar sus informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo y otras relaciones con sus funciones cuando le sean requeridos (numero 14), observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 924-2017-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2017, evaluados los actuados opina que procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, en el Art. 4º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, establece que corresponde al Tribunal de Honor realizar la calificación y emitir opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento señala que el Tribunal de Honor Universitario evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el señor Rector y se pronuncia sobre si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiantes; correspondiendo al rector la atribución de emitir, de ser el caso, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo glosado; al Informe N° 022-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 19 de octubre de 2017; al Informe Legal N° 924-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta infracción de haber consignado su asistencia y avance silábico durante 14 semanas al curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A, pese a no contar con alumnos en

clase y no haber reportado ello a las autoridades de la Facultad, así como no haberse encontrado presente en clase hasta en tres ocasiones que se realizó la supervisión del cumplimiento del avance silábico, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 19 de octubre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

**2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

**3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*

.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, OAJ, OCI, THU, ORRHH,  
cc. UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.